



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 024 -2025-GRU-DRTC

Pucallpa, 12 ENE. 2025

**VISTO:** La Resolución Directoral Regional N°154-2024-GRU-DRTC de fecha 25 de Abril de 2024; el Contrato de Servicios N°003-2024-GR UCAYALIDRTC-DR fecha 28 de junio del 2024; el Contrato de Servicios N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR 25 de julio del 2024; la Resolución Directoral Regional N°393-2024-GRU-DRTC de fecha 14 de noviembre del 2024; la Carta N°030-CONSORCIO NUEVA GALILEA-ELA/RC, de fecha 05 de diciembre del 2024; la Carta N°086-2024-GRU-DRTC-DR-DC 25 de julio del 2024; el Informe N°023-2025-GRU-DRTC-DC, de fecha 17 de enero del 2025; y el Informe Legal N°025-2025-GRU-DRTC-AL, de fecha 24 de Enero del año en curso.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Mediante Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo **Texto Único Ordenado** fue aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen. Asimismo, con Decreto Legislativo N°1444 se modifican, incorporan y derogan algunos artículos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Central de Compras Públicas para fomentar la eficiencia en las contrataciones;

Que, el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ámbito de aplicación inciso 3.1, refiere taxativamente que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos. b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos. **c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.** d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos. e) Las universidades públicas. f) Juntas de Participación Social. g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno. h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

Que, con fecha 20 de Marzo del 2024 se suscribió el Convenio N°134-2024-MTC/21, Convenio de Gestión para la Ejecución del Mantenimiento Periódico de las Vías Departamentales, suscrito entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provías Descentralizado y el Gobierno Regional de Ucayali;

Mediante Resolución Directoral Regional N°154-2024-GRU-DRTC de fecha 25 de Abril de 2024, se aprueba el Expediente Técnico para el Servicio de **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-112; TRAMO: GALILEA - CHURINASHI, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, por un valor estimado de S/ 2, 270, 847.00 (Dos Millones Doscientos Setenta Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 00/100 soles) con un plazo de Ejecución de 90 días Calendarios.

Que, con fecha 28 de junio del 2024 la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI** suscribe el **Contrato de Servicios N°003-2024-GR UCAYALI DRTC-DR**, con el **CONSORCIO SUPERVISOR GALILEA**, conformado por el Sr. **BRAVO MONDOÑEDO JOAN CARLO**, con RUC N°10408417479; y la empresa **OTUR CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con RUC N°20610655743, contratación de servicios de consultoría en general para la supervisión de la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA**



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-112; TRAMO: GALILEA - CHURINASHI, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", teniendo como plazo de ejecución de 90 días calendario y un monto contractual de S/ 115, 680.00 (Ciento Quince Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Por otro lado, con fecha 25 de julio del 2024 la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI** suscribe el **Contrato de Servicios N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR**, con el **CONSORCIO NUEVA GALILEA**, con RUC N°2061658979, conformado por la persona jurídica **BLUMONT S.A.C.**, con RUC N°20602897223; y, la persona jurídica **INVERSIONES SAV & ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N°20393513587, para la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-112; TRAMO: GALILEA - CHURINASHI, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**; teniendo como plazo de ejecución de 90 días calendario y un monto contractual de S/ 1'722, 378.96 (Un Millón Setecientos Veintidós Mil y Trescientos Setenta y Ocho con 96/100 soles), con plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Posteriormente, con Adenda N°01-2024, de fecha 12 de Setiembre de 2024, se procede a modificar la **CLAUSULA TERCERA del CONTRATO DE SERVICIOS N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR**; modificándose el monto contractual por la suma total de S/ 2, 149, 303.19 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Tres con 19/100 soles) sin IGV.

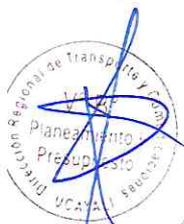
Con Resolución Directoral Regional N°393-2024-GRU-DRTC de fecha 14 de noviembre del 2024, se designa al Comité de Recepción, del servicio de **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-112; TRAMO: GALILEA - CHURINASHI, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, quedando integrado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Ing. Ronal Ramírez Reátegui.	Miembro
02	Ing. Gustavo Miguel Lopez Bardales	Miembro
03	Ing. Jeinz López Pasmíño	Miembro

Por otro lado, con Carta N°030-CONSORCIO NUEVA GALILEA-ELA/RC, de fecha 05 de diciembre del 2024, el Sr. Luis Edwin Levano Avalos, en su calidad de Representante Común del **CONSORCIO NUEVA GALILEA**, remite la Liquidación del: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-112; TRAMO: GALILEA - CHURINASHI, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**; para su revisión y posterior aprobación. Expediente técnico que luego de ser revisado por la supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR GALILEA**, remite la Carta N°21-2024/CSG-JLAGH-RC, recepcionado con fecha 26 de diciembre del 2024, ante esta Sede Regional; asimismo, otorga la viabilidad técnica correspondiente y recomienda continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Carta N°086-2024-GRU-DRTC-DR-DC 25 de julio del 2024 se delega como funciones de Coordinador Vial al Ing. Jeinz López Pasmíño adscrito a la Dirección de Caminos; por lo que, con Informe N°167-2024-JLP, de fecha 27 de Diciembre de 2024, revisa el Informe de Liquidación del Servicio de **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-112; TRAMO: GALILEA - CHURINASHI, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**; en la que concluye:

- El supervisor ha cumplido con la revisión de la **LIQUIDACIÓN FÍSICA - FINANCIERA** del Contrato de ejecución y de acorde a la **CLAUSULA OCTAVA: DEL PAGO** del **CONTRATO DE SERVICIO N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR**, correspondiente al pago del 5% del monto del contrato.
- Con respecto a la situación **FINANCIERA DE LA LIQUIDACIÓN**, de acuerdo al **INFORME N°022-2024-/CSG-GMLB-JS**, presentado por la **SUPERVISIÓN** concluye que el contratista **CONSORCIO NUEVA GALILEA**, cuenta con un saldo a favor de la **RETENCIÓN POR FONDO**





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



DE GARANTÍA DE S/ 172, 237.90 (Ciento Setenta y Dos mil Doscientos Treinta y Siete con 90/100 soles) del CONTRATO DE SERVICIO N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, y S/ 42, 692.42 (Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos con 42/100 soles) del ADICIONAL DE SERVICIO N°01, siendo esto un acumulado total de S/ 214, 930.32 (Doscientos Catorce Mil Novecientos Treinta con 32/100 soles).

- Se recomienda que el presente informe sea remitido al despacho de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, para que a través de la misma sea canalizada a las áreas pertinentes, a fin que estas atiendan y actúen de acuerdo a sus funciones.

Mediante Informe N°023-2025-GRU-DRTC-DC, de fecha 17 de enero del 2025, el Director de la Dirección de Caminos remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, el Informe Técnico de Conformidad de Liquidación del Servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-112; TRAMO: GALILEA - CHURINASHI, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", otorgando la conformidad del mismo; asimismo, la indicada Liquidación de Servicio presenta saldo a favor del Contratista (CONSORCIO NUEVA GALILEA); por devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento por el importe de S/ 214, 930.32 (Doscientos Catorce Mil Novecientos Treinta con 32/100 soles); recomendando dar trámite a la presente, para la respectiva conformidad de liquidación de servicio, mediante acto resolutivo.

De acuerdo al asunto que nos compete analizar en el presente documento, sobre LIQUIDACIÓN DE CONTRATO, téngase presente lo prescrito en el Artículo 209 del Reglamento de la Ley N°30225: "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias";

Que, previamente es pertinente citar el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que define la **Liquidación de Contrato** como el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico. Entiéndase que la Liquidación final del contrato del servicio, consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. Además, tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, transcurrida esta etapa de liquidación, las relaciones jurídicas del contrato se extinguen; por su parte, el inciso 209.4 del artículo 209° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, menciona: (...) "**La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido**";

Que, la liquidación del **contrato de ejecución** o supervisión de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación técnica por parte de



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



los profesionales responsables, constituyendo el sustento de la presente liquidación, conforme al artículo 6.2 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En ese orden de ideas, del CONTRATO DE SERVICIOS N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, se puede extraer lo contenido en su CLÁUSULA QUINTA, respecto a la Liquidación Física y Financiera, la cual refiere que el Contratista presentará la Liquidación del Servicio de acuerdo al artículo 209° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 y modificatorias vigente y su aprobación será mediante acto resolutivo emitido por la Entidad. La aprobación de esta Liquidación será **un requisito indispensable para la devolución de las Cartas Fianzas** que haya presentado el contratista para garantizar el cumplimiento del servicio de acuerdo a las normas vigentes; y, estando al caso en concreto.

### DE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO:

Que, el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, indica: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Por lo que debe señalarse que la fecha de inicio de ejecución del Servicio, data del 27 de julio del 2024.

Que, el artículo 168 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, dicha conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Se desprende que, con Resolución Directoral Regional N°393-2024-GRU-DRTC, del 14 de noviembre del 2024, se designa al Comité de Recepción, del servicio de **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-112; TRAMO: GALILEA - CHURINASHI, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**.

De acuerdo a la documentación antes referida, se tiene que el plazo de ejecución es de 90 (Noventa) días calendario; en tanto, con fecha 27 de julio del 2024 se suscribió el Acta de Inicio de Ejecución de Servicio; y, habría concluido el 24 de octubre del 2024 (según Acta de Recepción de Servicio), encontrándose dentro del término del plazo establecido contractualmente. Lo anterior, se puede corroborar con lo prescrito en los informes técnicos de viabilidad, así como, las anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra.

En ese sentido, con fecha 01 de diciembre del 2024, los miembros del Comité de Recepción del Servicio, procedieron con la suscripción del ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIO, de este modo, después de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Servicios y el Expediente Técnico correspondiente; otorgaron la conformidad de los trabajos ejecutados según lo establecido en el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y del Decreto Supremo N°344-2018-EF.

### DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO CONTRATADO:

Sobre el particular debe indicarse que mediante la Liquidación Técnica se pretende evaluar todas las incidencias realizadas durante la ejecución del servicio, las mismas que se plasmaron en las valorizaciones tramitadas, que comprenden los avances físicos y económicos del servicio, así como también los ensayos de control de calidad, cuadernos de ocurrencias, las valorizaciones recalculadas en caso existiesen; además, los documentos técnicos y administrativos. Por otro lado, en la Liquidación Financiera se comprenden los pagos efectuados a favor del contratista según indican los comprobantes de pago; ello, a fin de determinar la existencia de un saldo a favor de la Entidad, ya sea por multas u otras



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

penalizaciones; así como, identificar si también presenta saldo a favor del Proveedor del servicio, por lo que se deberá realizar la devolución del fondo de Garantía del fiel cumplimiento.

Citándose en primera cuenta lo suscrito por el Ing. Patricia Alfaro Valderrama, quien en su calidad de Residente Mantenimiento presenta el **INFORME N°0031-2024-PAV/RM de fecha 05 de diciembre del 2024**, ante el CONSORCIO NUEVA GALILEA, manifestando que:

- Se culminó al 100% con la ejecución del servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-112; TRAMO: GALILEA - CHURINASHI, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", cumpliendo todas las metas presentadas en el expediente técnico.
- El monto final del contrato principal asciende la suma de S/ 1'722, 378.96 (Un Millón Setecientos Veintidós Mil Trescientos Setenta y Ocho con 96/100 soles).
- El monto final Adicional de Servicio N°01 asciende la suma de S/ 426, 924.23 (Cuatrocientos veintitrés mil novecientos veinticuatro con 23/100 soles).
- El costo final de la ejecución del servicio asciende la suma de S/ 2'149, 303.19 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Tres con 19/100 soles).
- El monto total de retención por garantía de fiel cumplimiento asciende a S/ 214, 930.32 (Doscientos Catorce Mil Novecientos Treinta con 32/100 soles), la cual tendrá que ser devuelto después de la aprobación de la presente liquidación técnica financiera.

Que, existe un mandato legal que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, tanto técnico como económico, a través de la supervisión, siendo responsable aquella de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y económica, garantizar el desarrollo del proyecto conforme a las reglas y parámetros de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, mismas que forman parte del expediente técnico y demás, controla los trabajos efectuados en forma directa y permanentemente, debiendo de controlar la correcta aplicación técnica de adicionales y deductivos; y, desarrollar otros actos de administración que conlleven a ejecución económica y técnica, siendo cálculos estrictamente técnicos de su exclusiva responsabilidad, entre otros, aplicando normatividad en general y Directivas aplicables del OSCE;

En esa misma línea, se desprende del numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...);"

En ese sentido, habiéndose remitido dicho expediente ante la Supervisión, se tiene que con Informe N°022-2024-/CSG-GMLB-JS, de fecha 12 de diciembre del 2024, el Ing. Gustavo Miguel López Bardales, en calidad de Jefe de Supervisión, remite su análisis y opinión técnica respecto al expediente de Liquidación Final del Servicio, del cual se desprende lo siguiente:

- El contratista cumplió con la presentación de la LIQUIDACIÓN FÍSICA - FINANCIERA y tal como sustenta el Supervisor, **NO INCURRIÓ EN PENALIDADES, NI MULTA** alguna con respecto al plazo de presentación de la misma, visto que esta se vio afectada debido a las modificaciones hechas al Contrato de Servicio N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, por la aprobación del Adicional del Servicio N°01 aprobada con Resolución Directoral Regional N°328-2024-GRU-DRTC de fecha 12-09-2024.
- La Liquidación del Servicio de ejecución **NO PRESENTA OBSERVACIÓN ALGUNA**, debido que cuenta con todos los cálculos detallados del monto de su contrato.
- El Contratista **CONSORCIO NUEVA GALILEA**, cuenta con un saldo a favor de la **RETENCIÓN POR FONDO DE GARANTÍA DE S/ 172, 237.90** (Ciento Setenta y Dos mil Doscientos Treinta y Siete con 90/100 soles) del CONTRATO DE SERVICIO N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, y S/ 42, 692.42 (Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos con 42/100 soles) del ADICIONAL DE SERVICIO N°01, **siendo esto un acumulado total de S/ 214, 930.32** (Doscientos Catorce Mil Novecientos Treinta con 32/100 soles).



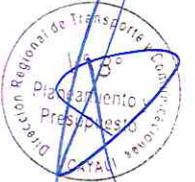
# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



- EL MONTO FINAL DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO es de S/ 2, 149, 303.19 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Tres con 19/100 soles), por la suma del monto principal y el adicional de servicio N°01.
- Se concluye que el servicio: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-112; TRAMO: GALILEA - CHURINASHI, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI". Se encuentra en un 100% ejecutado textualmente "CULMINADO".
- Los cálculos efectuado y la documentación adjunta SE DA LA CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN FÍSICA - FINANCIERA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-112; TRAMO: GALILEA - CHURINASHI, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI".



Citándose lo contenido en el Informe N°167-2024-JLP, de fecha 27 de Diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Jeinz López Pasmayo, como profesional técnico en calidad de Coordinador Vial de la Dirección de Caminos, quien cumple con realizar la evaluación y análisis del presente expediente de liquidación, quien consolida toda la información de aspecto técnico vertido en el expediente de liquidación, por parte del Contratista como el Supervisor. Refiriendo los aspectos técnicos tanto en la parte Económica como Financiera de la Liquidación, según se detalla a continuación:

### Detalle de Valorizaciones:

#### ❖ Del CONTRATO DE SERVICIO N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR (contratista):

VALORIZACIONES	N°	Monto Neto Pagado	Monto Retenido (Fondo de Garantía 10%)	N° Comprobante de Pago	Monto Bruto Valorizado Facturado
Jul-2024	01	S/ 102,863.48	S/ 86,118.95	1064.24.81.24010902 1064.24.85.24010903	S/ 188,782.44
Ago-2024	02	S/ 188,876.27	S/ 86,118.95	1064.24.81.2401066 1064.24.85.2401065	S/ 274,995.22
Set-2024	03	S/ 826,780.13	S/	1064.24.81.2401156	S/ 826,780.13
Oct-2024	04	S/ 431,821.17	S/	1064.24.81.2401157	S/ 431,821.17
<b>TOTAL =</b>		<b>S/ 1,550,141.06</b>	<b>S/ 172,237.90</b>		<b>S/ 1,722,378.96</b>

#### ❖ Del ADICIONAL DE SERVICIO N°01 - R.D.R. N°328-2024-GRU-DRTC:

VALORIZACIONES	N°	Monto Neto Pagado	Monto Retenido (Fondo de Garantía 10%)	N° Comprobante de Pago	Monto Bruto Valorizado Facturado
Set-2024	01	S/ 200,738.24	S/ 42,692.42	1352.24.81.2401254 1352.24.85.2401273	S/ 243,431.66
Oct-2024	02	S/ 183,492.57	S/		S/ 183,492.57
<b>TOTAL =</b>		<b>S/ 384,231.81</b>	<b>S/ 42,692.42</b>		<b>S/ 426,924.23</b>



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### Respecto al Detalle Económico y Financiero:

#### LIQUIDACION DE SERVICIO

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	DIFERENCIA A PAGAR (S/)
<b>(A) DE LAS VALORIZACIONES</b>			
Presupuesto principal	1,722,378.96	1,722,378.96	0.00
Metodología revalorizada	0.00	0.00	0.00
Preparación adicionales al contrato	426,924.23	426,924.23	0.00
Máximos Costos Generales por Anho. De Plazo	0.00	0.00	0.00
Máximos costos Directo por Anho. De Plazo	0.00	0.00	0.00
Máximos Costos generales por Sup. de Plazo	0.00	0.00	0.00
Intereses por mora de pago de valorizaciones	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL VALORIZACIONES</b>	<b>2,149,303.19</b>	<b>2,149,303.19</b>	<b>0.00</b>
<b>(B) REÍNTENDOS</b>			
Contrato Principal	0.00	0.00	0.00
Preparación adicionales al contrato	0.00	0.00	0.00
Presupuesto de Máximos Metrados	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL REÍNTENDOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>(C) DEDUCCION DE REÍNTENDOS</b>			
Directo			
Anticipación estricto directo	0.00	0.00	0.00
<b>Materializa</b>			
Anticipación adorno materializa	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>(D) PENALIDADES</b>			
Contrato prepag	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL DE PENALIDADES</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>(E) COSTO DEL SERVICIO SIN IGV</b>	<b>2,149,303.19</b>	<b>2,149,303.19</b>	<b>0.00</b>
<b>(F) DEVOLUCION DEL FONDO DE GARANTIA</b>		<b>RETENIDO S/</b>	<b>MONTO A DEVOLVER S/</b>
Retención del 10% del monto contractual			
VALORIZACION N°01 JULIO 2024		86,118.95	86,118.95
VALORIZACION N°02 AGOSTO 2024		86,118.95	86,118.95
Retención del 10% del monto del Adicional			<b>172,237.90</b>
VALORIZACION N°01 SETIEMBRE 2024		42,692.42	42,692.42
			<b>42,692.42</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (A)-(B)-(C)-(D)-(E)-(F)</b>		<b>S/</b>	<b>214,930.32</b>

### De las conclusiones y recomendaciones vertidas:

- El supervisor ha cumplido con la revisión de la LIQUIDACIÓN FÍSICA - FINANCIERA del Contrato de ejecución y de acorde a la CLAUSULA OCTAVA: DEL PAGO del CONTRATO DE SERVICIO N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, correspondiente al pago del 5% del monto del contrato.
- Con respecto a la situación FINANCIERA DE LA LIQUIDACIÓN, de acuerdo al INFORME N°022-2024-/CSG-GMLB-JS, presentado por la SUPERVISIÓN concluye que el contratista CONSORCIO NUEVA GALILEA, cuenta con un saldo a favor de la RETENCIÓN POR FONDO DE GARANTÍA DE S/ 172, 237.90 (Ciento Setenta y Dos mil Doscientos Treinta y Siete con 90/100 soles) del CONTRATO DE SERVICIO N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, y S/ 42, 692.42 (Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos con 42/100 soles) del ADICIONAL DE SERVICIO N°01, siendo esto un acumulado total de S/ 214, 930.32 (Doscientos Catorce Mil Novecientos Treinta con 32/100 soles).

Todos estos documentos de evaluación técnica, constituirían como parte del sustento de la presente liquidación, conforme al artículo 6.2 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>. Finalmente, se ha podido advertir el resumen final del servicio contratado, el cual queda detallado de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Artículo 6.- Motivación del acto administrativo, numeral 6.2. "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



MONTO FINAL DEL SERVICIO		
ITEM	DESCRIPCION	
A.	POR EJECUCION DEL SERVICIO	
1.0	PRESUPUESTO CONTRATADO	1,722,378.96
2.0	PRESUPUESTO DE ADICIONALES	426,924.23
3.0	RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES	0.00
4.0	DEDUCION DE REINTEGROS	0.00
5.0	PENALDADES	0.00
	COSTO DE SERVICIO	2,149,303.19
TOTAL DEL COSTO DEL PROYECTO:		S/. 2,149,303.19
SON: DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES CON 19/100 SOLES		

Debe indicarse que, una vez realizada la recepción del servicio, procedimiento que se inicia cuando culmina su ejecución, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de servicios, el cual puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Así, la liquidación del contrato debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Conforme lo prescrito en el Art. 10 del TULO del Reglamento de la Ley, en su numeral 10.2 refiere que cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este. Bajo ese contexto, la persona jurídica **CONSORCIO SUPERVISOR GALILEA**, fue contratado para prestar servicios de supervisión a la ejecución del servicio contratado; el mismo que habría realizado un análisis y un resumen final del servicio, otorgando la conformidad correspondiente.

Que, el inciso 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concordante con el Artículo 10 del TULO de la Ley de Contrataciones, indica que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o **supervisor**, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico"*.

Por otro lado, el numeral 149.1 del artículo 149° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: *"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto*

certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras". Siendo que, para el caso en concreto, el Contrato de Servicios N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, fue suscrito por el monto de S/ 1'722, 378.96 (Un Millón Setecientos Veintidós Mil y Trescientos Setenta y Ocho con 96/100 soles); y, posteriormente fue modificado por la suma total de S/ 2, 149, 303.19 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Tres con 19/100 soles). En tanto, teniendo en cuenta que, dicho contrato presenta una retención por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, las cuales fueron ejecutadas conforme al siguiente detalle:

(F)	DEVOLUCION DEL FONDO DE GARANTIA	RETENIDO	MONTO A DEVOLVER
	Retencion del 10% del monto contractual	S/.	S/.
	VALORIZACION N°01 JULIO 2024	86,118.95	86,118.95
	VALORIZACION N°02 AGOSTO 2024	86,118.95	86,118.95
	Retencion del 10% del monto de Adicional:		172,237.90
	VALORIZACION N°01 SETIEMBRE 2024	42,692.42	42,692.42
			42,692.42

**SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (A)+(B)+(C)+(D)+(E)+(F)** S/ 214,930.32

En consecuencia, el contratista entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional; solidaria e irrevocable a favor de la entidad, a través de la retención realizada por esta última; correspondiendo la devolución del saldo final de S/ 214, 930.32 (Doscientos Catorce Mil Novecientos Treinta con 32/100 soles), a favor del contratista.

Que, transcurrida la etapa de la liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, el cual es satisfacer los intereses de ambas partes; es por ello que el procedimiento de liquidación de contrato condiciona a que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por las partes, de manera que éstas puedan expresar su conformidad con la ejecución del contrato.

Por su parte, resulta aplicable lo prescrito en el Art. 210 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, el cual establece cuales son los efectos de la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, como sigue:

### Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo".

210.2. "Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".

Que, bajo el principio de Confianza, se tiene que los informes técnicos de viabilidad, del caso que nos ocupa, fueron emitidos por el personal técnico capacitado y por funcionarios, cumpliendo su función en forma idónea, técnica y profesional. Asimismo, existen dispositivos legales que faculta a la entidad a controlar y monitorear los trabajos técnicos y/o económicos del contratista, a través de la supervisión, siendo aquella la responsable de velar directa y permanentemente por la ejecución técnica y económica, garantizar el desarrollo del proyecto conforme a las reglas y parámetros establecidos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de servicio; que forman parte del expediente técnico ejecutado y demás, controla los trabajos efectuados, debiendo desarrollar otros actos de administración que conlleven a ejecución económica y técnica del servicio, siendo aspectos estrictamente técnicos y de su exclusiva competencia y responsabilidad, entre otros, aplicando la normatividad vigente y Directivas aplicables del OSCE.



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, el Principio de Eficacia y Eficiencia, como uno de los principios que rigen las Contrataciones Públicas, establece que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Por último, mediante Informe Legal N°025-2025-GRU-DRTC-AL, de fecha 24 de enero del 2025, el Asesor Legal (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, recomienda la emisión del acto resolutivo a través del cual se apruebe la Liquidación Final del Contrato de Servicios N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR. CONCURSO PUBLICO CP-SM-2-2024-GRU-DRTC-CS-1, para la CONTRATACIÓN DE TERCEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DEL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-112; TRAMO: GALILEA - CHURINASHI, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por el monto final de S/ 2'149, 303.19 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Tres con 19/100 soles), sin IGV; ejecutado por el CONSORCIO NUEVA GALILEA, debidamente representado por su Representante Común, Sr. Luis Edwin Levano Avalos.

Estando a lo dispuesto por la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por los Decretos Legislativos N°1341 y N°1444, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y el Decreto Supremo N°044-2020-PCM; el Convenio N°134-2024-MTC/21; el Contrato de Servicios N°003-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR; el Contrato de Servicios N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Caminos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°540-2023-GRU-GR, de fecha 20 de Noviembre del 2023.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** APROBAR la Liquidación Final del Contrato de Servicios N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR. CONCURSO PUBLICO CP-SM-2-2024-GRU-DRTC-CS-1, para la CONTRATACIÓN DE TERCEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DEL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N°UC-112; TRAMO: GALILEA - CHURINASHI, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por el monto final de S/ 2'149, 303.19 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Tres con 19/100 soles), sin IGV; ejecutado por el CONSORCIO NUEVA GALILEA, debidamente representado por su Representante Común, Sr. Luis Edwin Levano Avalos; en merito a los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo:** ESTABLECER que la presente Liquidación Final de Contrato de Servicios N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, no presenta un saldo a favor de la Entidad.

**Artículo Tercero:** ESTABLECER que la presente Liquidación Final de Contrato de Servicios N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, presenta un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 214, 930.32 (Doscientos Catorce Mil Novecientos Treinta con 32/100 soles), por concepto de Devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento.

**Artículo Cuarto:** ORDENAR que la Oficina de Administración a través de los órganos correspondientes, efectúe la devolución del saldo a favor del CONSORCIO NUEVA GALILEA, por la suma de S/ 214, 930.32 (Doscientos Catorce Mil Novecientos Treinta con 32/100 soles); al consentimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto:** DISPONER que el personal profesional de ingeniería, que ha intervenido en el cálculo y análisis técnico de los documentos que componen la Liquidación Final del Contrato de Servicios N°015-2024-GRU-DRTC-DR, se hace totalmente responsable de la veracidad y del contenido en los



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos por el referido profesional al momento de elaborar los informes técnicos suscritos.

**Artículo Sexto:** ENCARGAR, a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, Dirección de Caminos y demás instancias administrativas, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Séptimo:** INSERTAR la presente resolución en el expediente de contrataciones, relacionado al CONTRATO DE SERVICIOS N°015-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, formando parte integrante del mismo.

**Artículo Octavo:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

**Artículo Noveno:** ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución, al representante legal del CONSORCIO NUEVA GALILEA y el CONSORCIO SUPERVISOR GALILEA; y a los órganos correspondientes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
DIRECCIÓN  
M.Sc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quispe  
DIRECTOR REGIONAL

